

Artículo 2.- El Dr. Julio Santos Cayado, queda designado Supervisor de Obras Hidráulicas del Estado (Honorífico).

Artículo 3.- El Ing. Marcelo Jorge Pérez, queda designado Asesor Energético del Poder Ejecutivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete; año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 91-87 que aprueba la Resolución No. 3741 del 12 de febrero de 1987, dictada por la Comisión Aeroportuaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 91-87

VISTO el Artículo 8, Inciso Letra e) de la Ley No. 8 que crea la Comisión Aeroportuaria, de fecha 17 de diciembre de 1978;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se aprueba la Resolución No. 3741, de fecha 12 de febrero de 1987, dictada por la Comisión Aeroportuaria, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 3704, de fecha 11 de septiembre de 1986 de dicha Comisión, para establecer una contribución de US\$ 10.00 (Diez Dólares de los Estados Unidos de América), por salidas en vuelos internacionales a pagar por los extranjeros no residentes en el país, disponiendo que dichos recursos sean depositados en la "Cuenta Suspenso Dominicano" No. 11008.

Artículo 2.- Se modifica en cuanto fuere necesario el Decreto No. 219, de fecha 17 de septiembre de 1986.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 92-87 que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Mutualista de Asistencia Social.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 92-87

VISTA la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920 sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la siguiente asociación:

1.- "Asociación Mutualista de Asistencia Social, (AMAS)", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de enero de 1987.

Artículo 2.- Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.